



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN MAM/1149/2010, de 20 de julio, por la que se modifica la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero.*

El marco normativo de los aprovechamientos forestales se establece en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes –que otorga a las comunidades autónomas la regulación de los aprovechamientos de montes– así como en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la cual faculta a la Consejería de Medio Ambiente para el desarrollo de normas que incorporen condiciones y directrices bajo las cuales deban efectuarse los aprovechamientos.

Previamente el Decreto 100/1999, de 6 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula la apertura de la época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero, estableció unas primeras condiciones para regular y ordenar este importante sector. Posteriormente se aprobó la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero; complementada seguidamente, por la Consejería de Agricultura y Ganadería mediante la Orden AYG/1815/2008, de 8 de octubre, por la que se regula el procedimiento de acreditación de la trazabilidad en el comercio de piñas y piñones dentro del ámbito de Castilla y León, modificada a su vez por la Orden AYG/1922/2009, de 30 de julio.

La experiencia acumulada en la aplicación de dichas normativas aconseja modificar algunos aspectos concretos de la Orden MAM/341/2008.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

*Artículo único.– Modificación de la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero, por la que se regula el aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero.*

1.– Se modifica la redacción del apartado A) del artículo 3.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«A) En montes no gestionados por la Junta de Castilla y León.*

*Estarán facultados para realizar el aprovechamiento de piñas cerradas aquellos propietarios de montes u otros titulares del aprovechamiento que hubieran notificado al Servicio Territorial correspondiente en esa campaña, la realización del aprovechamiento*

*en la forma y plazo establecidos en el artículo 4.º de la presente Orden. Y, en todo caso, siempre que no hubieran recibido resolución desfavorable o condicionada del Servicio Territorial en el plazo de quince días naturales desde su presentación en el correspondiente registro.*

*Asimismo, podrán realizar dichos aprovechamientos aquellas personas expresamente autorizadas por los propietarios de los montes u otros titulares del aprovechamiento y que así consten en la notificación, pudiendo acompañarse de otras personas que les auxilien en la realización de los aprovechamientos, siempre que el titular o alguna de las personas autorizadas se encuentren presentes.*

*En cualquier caso la autorización deberá acreditarse ante los Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o cualquier otro agente de la autoridad que así se lo requiriese.»*

2.– Se modifica la redacción del apartado 1. del artículo 4.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«1. Los propietarios de los montes susceptibles de aprovechamiento de piña cerrada de pino piñonero u otros titulares del aprovechamiento, que deseen efectuar –por sí mismos o mediante terceros– dicho aprovechamiento a partir del 11 de noviembre, deberán notificarlo con una anticipación mínima de quince días naturales al comienzo del mismo.»*

3.– Se modifica la redacción del apartado 4. del artículo 4.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«4. Se deberán cumplimentar todos los datos requeridos en el Anexo I, así como adjuntar una copia del Documento de Calificación Empresarial para el comercio de piñas y/o piñones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (en adelante, DCE-PCyL), expedido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuando fuera preceptiva su obtención de conformidad con lo establecido en la Orden AYG/1815/2008.»*

4.– Se modifica la redacción del artículo 5.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«Artículo 5.º– Causas de resolución desfavorable o condicionada del aprovechamiento en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León.*

*Serán causas de resolución desfavorable o condicionada del aprovechamiento en montes no gestionados por la Junta de Castilla y León, en los supuestos de notificaciones presentadas en plazo, las siguientes:*

- 1. Notificaciones en las que no se acredite suficientemente que han sido presentadas con el consentimiento del titular.*
- 2. Notificaciones en las que no se identifiquen claramente los datos del predio objeto del aprovechamiento o consten de forma errónea, no se consignen las cuantías del mismo o no se cumplimenten los códigos que identifican el recinto SIGPAC y el DCE-PCyL.*
- 3. Notificaciones a las que se no se adjunte la copia del DCE-PCyL expedido por la Consejería de Agricultura y Ganadería.*

*Los interesados tendrán –de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común– un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los aspectos que así se les indiquen. En caso de no subsanarse en el plazo citado, se tendrá por desistida la pretensión de realización del aprovechamiento, todo ello sin perjuicio de que las notificaciones pudieran estar incursas en el supuesto que se describe en el párrafo siguiente.*

*Las personas que hubieran presentado en plazo notificaciones en las que el aprovechamiento pretendido fuera incompatible con la persistencia de ese medio forestal o comprometiese su capacidad productiva, podrán recibir una resolución del Servicio Territorial desfavorable a la ejecución del aprovechamiento o, si fuera el caso, con limitaciones o condicionantes que lo hiciesen compatible.»*

5.– Se modifica la redacción del artículo 6.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«Artículo 6.º– Tenencia y transporte.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 100/1999, de 6 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula la apertura de la época hábil de recogida de piña cerrada de pino piñonero, en materia de tenencia y transporte de piña sin la correspondiente guía de procedencia, fuera de la época hábil de recogida del fruto, en los montes no gestionados por la Junta de Castilla y León, será preceptivo disponer del ejemplar referenciado como «Para el interesado» (debidamente registrado y con sello original del registro) en el impreso de la notificación y que ésta se hubiera presentado antes del 15 de marzo o en su defecto copia debidamente compulsada del mismo.*

*Para los montes gestionados por la Junta de Castilla y León se deberá disponer de la correspondiente licencia de aprovechamiento expedida por el Servicio Territorial o en su defecto copia debidamente compulsada de la misma. Para la tenencia y transporte de piña que no provenga de montes de pino piñonero de Castilla y León, deberá disponerse de algún documento que acredite su origen y legal aprovechamiento.»*

6.– Se modifica la redacción del artículo 7.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«Artículo 7.º– Control e inspección.*

*La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por los Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de la Escala de la Guardería del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

*Asimismo, los agentes forestales o medioambientales o cualquier otro agente de la autoridad, podrán realizar los controles administrativos e inspecciones que consideren oportunos a fin de garantizar que las piñas cerradas de pino piñonero en posesión de aquellas personas que se encuentren en predios forestales o transiten por caminos o vías agrícolas o forestales, procedan de aprovechamientos debidamente autorizados y realizados con el conocimiento de sus legítimos propietarios u otros titulares del aprovechamiento.*

*En consecuencia, los propietarios u otros titulares y las personas expresamente autorizadas por éstos en el documento de notificación referido en el artículo 4.º de la presente Orden o cualquiera otra persona que se encontrara realizando un aprovechamiento de piñas de pino piñonero, estarán obligadas a colaborar en dicha inspección, proporcionado los datos requeridos y la documentación relativa al aprovechamiento.»*

7.– Se modifica la redacción del apartado 2. artículo 8.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«2.– Suspensión del aprovechamiento.*

*El personal facultativo del Servicio Territorial podrá suspender provisionalmente con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal y equipos destinados al aprovechamiento, si concurrieran alguna de las siguientes circunstancias:*

- Cuando no se pueda presentar el ejemplar para el interesado (debidamente registrado y con sello original del registro) de la notificación.*
- Cuando la notificación tuviera fecha posterior al 15 de marzo.*
- Cuando aun cumpliéndose los requisitos anteriores, no se encuentre realizando el aprovechamiento ninguna de las personas relacionadas en la notificación.*
- Cuando se incumplan las condiciones del aprovechamiento consignadas en la notificación (ubicación, cuantía,..).*
- Cuando se produzcan actuaciones incompatibles con la persistencia de ese medio forestal o que comprometan su capacidad productiva.*
- Por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes.*

*Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia (si así procediera) donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al titular. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a setenta y dos horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.»*

8.– Se modifica la redacción del artículo 9.º, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

*«Artículo 9.º– Comunicación de incendios.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los titulares del aprovechamiento y el resto de personal que se encontrase realizando los aprovechamientos de piña y que advirtiera la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligado a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.»*



9.– Se sustituye el Anexo I de la Orden MAM/341/2008 por el Anexo I a la presente Orden.

*Disposición Final Única.– Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de julio de 2010.

*La Consejera de Medio  
Ambiente,*  
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ



|  |   |  |                     |
|--|---|--|---------------------|
|  | A cumplimentar por el Negociado de Aprovechamientos.<br>Nº DE EXPEDIENTE: _____   | Nº de orden de Oficina Comarcal: _____ | Registro de entrada |
|  | <b>NOTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE PIÑA CERRADA EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (Privados, Patrimoniales de Entidades de Derecho Público, Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común)</b> |  |                     |

### I.- DATOS DEL NOTIFICANTE O REPRESENTANTE

N.I.F.: ..... Nombre: ..... Apellidos: .....

En representación de .....

Domicilio: ..... Localidad: ..... (.....)

C.P.: ..... Teléfono: ..... FAX: .....

### II.- DATOS DEL TITULAR

N.I.F.: ..... Identidad del titular o razón social: .....

Domicilio: ..... C.P.: ..... Localidad: ..... (.....)

### III.- DATOS DE LAS PARCELAS DE LA FINCA

Provincia: ..... Término municipal: .....

Entidad local menor: ..... Paraje: .....

#### Datos identificativos SIGPAC (CODIFICADO):

|    | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUPERFICIE APROVECHAMIENTO (ha) |
|----|----------|---------|---------|---------------------------------|
| 1  |          |         |         |                                 |
| 2  |          |         |         |                                 |
| 3  |          |         |         |                                 |
| 4  |          |         |         |                                 |
| 5  |          |         |         |                                 |
| 6  |          |         |         |                                 |
| 7  |          |         |         |                                 |
| 8  |          |         |         |                                 |
| 9  |          |         |         |                                 |
| 10 |          |         |         |                                 |

|    | POLIGONO | PARCELA | RECINTO | SUPERFICIE APROVECHAMIENTO (ha) |
|----|----------|---------|---------|---------------------------------|
| 11 |          |         |         |                                 |
| 12 |          |         |         |                                 |
| 13 |          |         |         |                                 |
| 14 |          |         |         |                                 |
| 15 |          |         |         |                                 |
| 16 |          |         |         |                                 |
| 17 |          |         |         |                                 |
| 18 |          |         |         |                                 |
| 19 |          |         |         |                                 |
| 20 |          |         |         |                                 |

Suma total de la Superficie de Aprovechamiento: ..... (Ha)

Código IAPA nº: 2025

Ejemplar para el Interesado

### IV. DATOS DEL APROVECHAMIENTO

|                             | Nº de LOTE | Forma de obtención | CUANTÍA en Kg. | DATOS DE LOS PIÑEROS |        |          |
|-----------------------------|------------|--------------------|----------------|----------------------|--------|----------|
|                             |            |                    |                | Nombre y apellidos   | N.I.F. | DCE-PCyL |
| Pino piñonero (Pinus pinea) |            |                    |                |                      |        |          |
|                             |            |                    |                |                      |        |          |
|                             |            |                    |                |                      |        |          |

### V.- DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Fotocopia del DCE-PCyL (documento de calificación empresarial del piñero)

Los abajo firmantes declaran que todos los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL NOTIFICANTE (firma)

EL TITULAR (firma)

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Al Servicio Territorial de Medio Ambiente de .....

## **INSTRUCCIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS DE PIÑA CERRADA EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

(Privados, Patrimoniales de Entidades de Derecho Público, Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común)

### **A.- SITUACIONES EN QUE PROCEDE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN**

El régimen de aprovechamientos forestales está recogido, con carácter general, en la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre, y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. En particular, el aprovechamiento de piña cerrada, queda regulado por el Decreto 100/1999, de 6 de mayo, la Orden MAM/341/2008, de 21 de febrero y la Orden XX.

En consecuencia con lo anterior, para realizar aprovechamientos de piña cerrada de pino piñonero (P. pinea) en cualquier tipo de monte no gestionado por la Junta de Castilla y León se ha de realizar la NOTIFICACIÓN en el impreso adjunto para el caso de montes privados, montes patrimoniales de Entidades de Derecho Público (antes denominados montes de Libre Disposición), Montes Comunales y Montes Vecinales en Mano Común.

### **B.- APARTADOS A CUMPLIMENTAR POR EL NOTIFICANTE**

**I.- Datos del notificante o representante.** En el caso de que la notificación se efectúe por representación, será necesario indicar en nombre de quién se actúa.

**II.- Datos del titular.** Datos del titular del monte objeto de aprovechamiento.

**III.- Datos de las parcelas de la finca:** En el caso que se pretenda un aprovechamiento en diferentes fincas pertenecientes a un mismo titular, se hará una notificación para cada finca.

- Se cumplimentará la provincia, el término municipal y la entidad local menor (si la hubiere). De igual forma, si el conjunto de las parcelas estuvieran ubicadas en un paraje determinado, cuyo nombre ayudase a su identificación y localización, se rellenará ese apartado.

- A continuación es imprescindible rellenar correctamente los 10 últimos números del código SIGPAC de cada parcela (los cuales identifican: polígono+parcela+recinto); añadiendo en cada parcela la superficie del pinar en la que se va a aprovechar la piña. Se pueden incluir en el impreso hasta 20 parcelas de la misma finca.

- Finalmente, y al objeto de que el departamento técnico pueda evaluar el aprovechamiento, se deberá sumar la superficie de aprovechamiento de cada parcela, para saber la **superficie total aprovechada en el monte**, consignando ese dato en el apartado disponible que existe al pie de la tabla de datos SIGPAC.

**IV.- Datos del aprovechamiento:**

- El aprovechamiento de piñas puede constituir un único LOTE o, por el contrario, dividirse en varios LOTES en la misma notificación. El número de orden del lote se consignará en la columna "Nº de LOTE".

- Para cada LOTE se indicará igualmente la **Forma de obtención** (MANUAL o MECANIZADA) y el número de kilogramos (CUANTIA) que se espera obtener.

- Si el titular decidiera adjudicar cada lote a un **piñero**, indicará sus datos personales (Nombre, apellidos y N.I.F.), así como el Documento de Calificación Empresarial (DCE-PCyL.) que tuviera otorgado el piñero.

**V.- Documentación que se aporta:** De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, **es imprescindible adjuntar** a la notificación:

- Fotocopia de los Documentos de Calificación Empresarial (DCE-PCyL.) que tuvieran otorgados los piñeros.

Las notificaciones, como se especifica en el apartado I, podrán ser presentadas por el titular del monte donde se ubiquen los aprovechamientos objeto de la notificación o por persona distinta –representante-. No obstante, es **obligatorio** que en todos los casos las notificaciones vayan firmadas por el titular del monte y por el notificante, si fueran personas distintas.

### **C.- GENERALIDADES**

Las notificaciones se presentarán en el Registro Único de la Delegación Territorial de la provincia en la que se vaya a efectuar el aprovechamiento o en los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán causa de resolución desfavorable del aprovechamiento, aquellas notificaciones que -aun estando presentadas en plazo- estén incurras en alguno de los siguientes supuestos:

1. Notificaciones en las que no se acredite suficientemente que han sido presentadas con el consentimiento del titular.
2. Notificaciones en las que no se identifiquen claramente los datos del predio objeto del aprovechamiento o consten de forma errónea; no se consignen las cuantías del mismo o no se cumplimenten los códigos que identifican el recinto SIGPAC y el DCE-PCyL.
3. Notificaciones a las que se no se adjunte la copia del DCE –PCyL expedido por la Consejería de Agricultura y Ganadería.